



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 321 -2024-GR PUNO/GR

08 NOV. 2024

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240001592, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2024-CS/GR-PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 05 de setiembre de 2024, convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 255-2024-CS/GR PUNO-1, "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO RECUPERACION DE PUENTE COLONIAL LAMPA DISTRITO DE LAMPA PROVINCIA DE LAMPA DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, mediante Oficio N° 002450-2024-DDC PUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, señala que con relación a la convocatoria pública para la elaboración de los estudios definitivos del proyecto denominado: "RECUPERACION DE PUENTE COLONIAL LAMPA DISTRITO DE LAMPA PROVINCIA DE LAMPA DEPARTAMENTO DE PUNO", se advierte que el bien está inscrito como parte integrante del patrimonio cultural de la nación, por lo que de acuerdo a Ley y Reglamento de la materia no requiere de una licencia municipal sino de autorización sectorial emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural, lo cual no se consideró en el contenido de las Bases estándar;

Que, al respecto con informe N° 003594-2024-GRP/SGED, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, con relación al Oficio N° 002450-2024-DDC PUN/MC, señala que la aprobación por parte del Ministerio de Cultura debe ser parte fundamental durante el desarrollo del expediente técnico y/o estudios definitivos, previo a la aprobación final por parte del Gobierno Regional, por lo que recomienda tramitar la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-255-2024-CS/GR PUNO-1, al haberse vulnerado el literal i) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la ley N° 30225, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los términos de referencia;

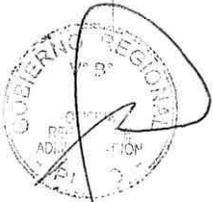
Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 231-2024-OEC/GR PUNO-1.

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

En el caso del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2024-CS/GR PUNO-1, se evidencia la contravención de normativas esenciales al no considerar:

Autorización del Ministerio de Cultura: La Ley N° 31770 y su reglamento estipulan que cualquier intervención en bienes considerados Patrimonio Cultural de la Nación requiere la aprobación del Ministerio de Cultura. La falta de este requisito en los términos de referencia es una violación clara de la normativa, pues implica que la Entidad está asumiendo responsabilidades que no le corresponden, exponiéndose a sanciones administrativas y legales. Asimismo, aclara que, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento y no es deber del Órgano Encargado de las Contrataciones advertir errores en la formulación de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas;

Que, al respecto, la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 22, numeral 22.1 respecto a la Protección de bienes inmuebles, señala que: "Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 321 -2024-GR PUNO/GR

08 NOV. 2024

Puno,



presente norma”;

Que, teniendo en cuenta lo advertido en el Oficio N° 002450-2024-DDC PUN/MC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, en el cual se señala que la obra respecto de la cual se va a contratar servicio de consultoría de obra, es considerada como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural y la solicitud del área usuaria de nulidad de procedimiento de selección, se advierte la vulneración del principio de transparencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el numeral 22.1 Del artículo 22, de la Ley N° 31770 al no incluir en las Términos de Referencia y Bases Estándar la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, al respecto el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, numeral 16.2, establece: “Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 29, numeral 29.8, establece: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, literal “C” establece el principio de Transparencia, según el cual: “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”.

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 16°, numeral 16.2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF; artículo 29°, numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 2, literal c), establece el Principio de Transparencia y lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe Legal N° 000501-2024-GRP/ORAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2024-CS/GR PUNO-1, “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO RECUPERACION DE PUENTE COLONIAL LAMPA DISTRITO DE LAMPA PROVINCIA DE LAMPA DEPARTAMENTO DE PUNO”; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los términos de referencia;

Estando al Oficio N° 002450-2024-DDC PUN/MC, de la Dirección Desconcentrada de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 321 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 08 NOV. 2024

Cultura de Puno, Informe N° 003594-2024-GRP/SGED, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Informe N° 3095-2024-GR PUNO/ORAOASA-WAMCH, del Comité de Selección, Informe N° 4625-2024-GR-PUNO/ORAOASA-RCC, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000477-2024-GRP/ORAO del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000501-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 031059-2024-GRP/GR PUNO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2024-CS/GR PUNO-1, "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO RECUPERACION DE PUENTE COLONIAL LAMPA DISTRITO DE LAMPA PROVINCIA DE LAMPA DEPARTAMENTO DE PUNO"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los términos de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

